

Al Despacho del señor Juez, informándole que Grecia y Samuel, presentaron derecho de petición, solicitando el pago de la cuota de alimentos a su señora madre Isabel Yolima Cuadros. Provea.
Los Patios, 01 de septiembre de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

2006- 00203 ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. 544053184001-2015-00634-00
Proceso: ALIMENTOS
Demandante: ISABEL YOLIMA CUADROS NUNCIRA
Demandado: HUGO HEREDIA ESCALANTE

En escritos que anteceden, los señores GRECIA ISABELLA HEREDIA CUADROS y SAMUEL ALEXANDRO HEREDIA CUADROS, hacienda uso del derecho de petición manifiestan que autorizan el pago de la cuota de alimentos existente a su favor a nombre de su señora madre ISABEL YOLIMA CUADROS NUNCIRA.

El Despacho, respetando la voluntad de las partes, ordenará el pago de los depositos judiciales existentes por alimentos a favor de los memorialistas a la señora ISABEL YOLIMA CUADROS NUNCIRA.

Comuníqueseles lo aquí resuelto a través de la dirección electronica samuelherediaf44@gmail.com.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que la curadora de los indeterminados no aceptó el cargo. Provea.

Los Patios, 01 de septiembre de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

2018- 00309 D.E.U.M.H.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. 544053110001-2018-00309-00

Proceso: D.E.U.M.H

Demandante: MARLI JOHANNA RODRIGUEZ SANDOVAL

Demandado: ALIX LEONOR SANDOVAL Y OTROS

Revisada la actuación, se advierte que, la curadora designada a los herederos indeterminados del causante, no hizo manifestación alguna al respecto, razón por la cual, el Despacho, ordena designar nuevo curador a estos, recayendo el nombramiento en el Dr. SIGIFREDO OROZCO, a quien se le comunicará la designación, informándole que el cargo es de fozosa aceotación, salvo las excepciones contempladas en la ley debidamente certificadas, conforme al numeral 7 del 48 del C. G. del P.

El professional designado puede ser ubicado en el correo abogados.sion_@gmail.com.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho las presentes diligencias, informando que el extremo activo presentó subsanación de la demanda dentro del término legal correspondiente. Provesa.

Los Patios, 24 de agosto del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Radicado. 544053110001-2023-00438-00

Proceso. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante. Oscar Alirio Pabón Cagua.

Demandado. Mariela Rodríguez Sánchez.

Los Patios, siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda conforme a las demás directrices impartidas mediante auto del 14 de agosto de 2023, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y S.S. del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente a la demandada MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ, en las formas consagradas tanto en el C.G.P. como en la Ley 2213 de 2022.

En lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho dispone:

NEGAR el embargo y el secuestro de la cuota parte perteneciente a la demandada MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 260-125286, en tanto, que se advierte que este predio fue adquirido por la demandada el 27 de junio de 2016, es decir, con anterioridad a la fecha en que las partes contrajeron matrimonio (18 de diciembre de 2016) y, por ende, previo al nacimiento de la sociedad conyugal, de ahí que, en principio, mal haría en considerarse que dicha heredad se trata de un bien social y objeto de gananciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por OSCAR ALIRIO PABON CAGUA, a través de mandatario judicial en contra de MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ.

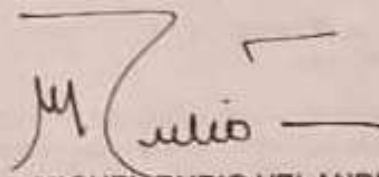
SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y S.S. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ, acorde con lo previsto en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, corréndole traslado por el término de veinte (20) días, para lo que considere pertinente.

CUARTO: NEGAR el embargo y el secuestro de la cuota parte perteneciente a la demandada MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 260-125286, por las razones de orden legal que anteceden.

QUINTO: INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, presentado por Mery Zabala González, por conducto de apoderado judicial, en contra de los Herederos indeterminados de Ely Miguel Espitia Camargo, bajo el radicado No. 544053110001-2023-00439-00. Provea.

Los Patios, 24 de agosto del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Radicado. 544053110001-2023-00439-00

Proceso. Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante. Mery Zabala González.

Demandado. Herederos determinados e indeterminados de Ely Miguel Espitia Camargo (Q.E.P.D.).

Los Patios, siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda conforme a las directrices impartidas mediante auto del 7 de junio de 2023, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y S.S. del C.G.P.; siendo preciso emplazar a los Herederos Indeterminados del fallecido ELY MIGUEL ESPITIA CAMARGO (Q.E.P.D.), conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, dada la manifestación de la parte demandante, se dispone **VINCULAR** como litisconsorcio necesario a JUAN MANUEL GARCIA CAMARGO, como presunto heredero determinado de ELY MIGUEL ESPITIA CAMARGO (Q.E.P.D.), siendo imperante notificar personalmente este proveído al mismo, en la forma señalada en el C.G.P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por MERY ZABALA GONZÁLEZ a través de mandatario judicial en contra los herederos determinados e indeterminados de ELY MIGUEL ESPITIA CAMARGO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y S.S. del C.G.P.

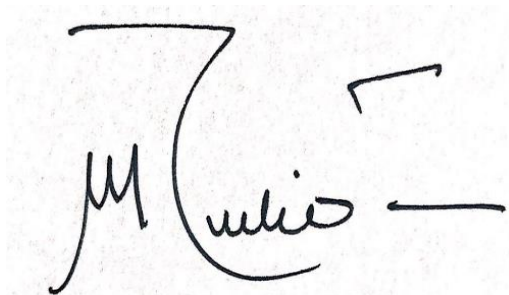
TERCERO: VINCULAR como litisconsorcio necesario a JUAN MANUEL GARCIA CAMARGO como presunto heredero determinado de ELY MIGUEL ESPITIA CAMARGO (Q.E.P.D.).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al presunto heredero determinado demandado JUAN MANUEL GARCIA CAMARGO en la precisa forma señalada en el C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días, para lo que considere pertinente.

QUINTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del fallecido ELY MIGUEL ESPITIA CAMARGO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con CC No. 88.228.424, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho las presentes diligencias, informando sobre la ausencia de subsanación de la demanda por el extremo activo. Provea.

Los Patios, 6 de septiembre del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS**

Rad: 2023-00473-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: LUDY KARINA GUIZA GARCIA.

Demandado: JAVIER GARAVITO SALAZAR.

Los Patios, siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Vencido en silencio el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 28 de agosto de 2023, se dispondrá el **RECHAZO** de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Al Despacho las presentes diligencias, informando sobre la ausencia de subsanación de la demanda por el extremo activo. Provea.

Los Patios, 6 de septiembre del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS**

Rad: 2023-00474-00 – Divorcio.

Demandante: ANDRES JESUS ROA CHAPARRO.

Demandado: ADRIANA PATRICIA HINOJOSA GOMEZ.

Los Patios, siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Vencido en silencio el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 28 de agosto de 2023, se dispondrá el **RECHAZO** de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**